

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Enero 1888.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Torrelavega se incoó en 1.º de Febrero de 1883 demanda contra el Ayuntamiento de Cartes, en representación del pueblo de Cohicillos, para que abonase las pensiones de un censo impuesto á favor del Duque del Infantado; y por sentencias del Juzgado y de la Audiencia del territorio, fechas respectivamente de 27 de Abril y 5 de Julio de aquel año, se condenó al Ayuntamiento demandado á satisfacer el impor-

te de las pensiones reclamadas, los gastos de cobranzas y las costas:

Que solicitada por los demandantes la ejecución de la sentencia, y habiéndose mandado repetidas veces al Ayuntamiento que formase el presupuesto extraordinario que determina el art. 143 de la ley municipal, no lo verificó, procediendo el Juez al embargo de bienes, dándose lugar á que por tal motivo se suscitara una cuestion de competencia, que fué decidida á favor de la Administración por Real decreto de 5 de Octubre de 1884, en atención á que está prohibido por la ley exigir por la vía de apremio á las Corporaciones populares el importe de sus deudas que no estén garantidas con prenda ó hipoteca:

Que una vez publicada la decisión, el Procurador de la parte demandante acudió al Juzgado solicitando que se ordenara al Ayuntamiento que en el término de diez días formase el presupuesto extraordinario que dispone el artículo 143 de la ley Municipal, incluyendo en él, á más de las pensiones vencidas del Censo, las costas causadas en la ejecución de la sentencia:

Que habiendo accedido el Juez á esta pretensión, el representante del Ayuntamiento solicitó que se repusiera la providencia en que se ordenaba, fundado en que eran administrativos los procedimientos para la ejecución de la sentencia, y en que las diligencias decretadas para la ejecución, que se ha-

bía declarado administrativa, no podían imputarse al Ayuntamiento:

Que denegada la reposición y mandadas tasar las costas, se practicó esta operación, requiriéndose al Ayuntamiento de Cartes para que formando en el término de diez días el presupuesto, satisficiera á la parte demandante el importe de las pensiones vencidas y de las costas causadas:

Que por certificación del Secretario del Ayuntamiento de Cartes se hizo constar en los autos que desde 23 de Enero de 1884 tenía aprobada la Junta municipal el presupuesto extraordinario, formado para satisfacer las pensiones vencidas del censo que se reclamaba, y que dicho presupuesto había obtenido la aprobación del Gobernador de la provincia en 5 de Abril del mismo año de 1884:

Que dada vista al demandante de la anterior certificación, solicitó que se librara nueva orden al Ayuntamiento de Cartes para que adicionase el presupuesto con el importe de cuatro anualidades vencidas de la pensión del censo, y con el de las costas causadas en la ejecución de la sentencia:

Que habiendo accedido el Juzgado á dicha pretensión, y sido requerido el Ayuntamiento para que modificase el presupuesto en el sentido indicado, el Gobernador civil de la provincia de Santander requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre de 1884 y de los preceptos del art. 143 de la ley Municipal, no estaba obligado el Ayuntamiento á satisfacer las costas causadas en diligencias seguidas ante un Tribunal incompetente:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia, y declaró que la tenía para seguir conociendo del asunto, fundado en que hallándose gravado con hipoteca el dominio útil de los bienes censidos para responder á las pensiones del censo, cabía el apremio; y que el citado Real decreto decidió la competencia en el sentido de que el Ayuntamiento debía formar el presupuesto extraordinario, sin que hasta tanto procediese el embargo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, la resolución que en los asuntos de competencia adopte S. M. á propuesta del Consejo de Ministros ó de su Presidente, será irrevocable:

Considerando que habiéndose declarado en la decisión de 5 de Octubre de 1884, que competía á la Administración conocer en la ejecución de la sentencia que ha dado lugar á este conflicto, todas las gestiones dirigidas á obtener el cumplimiento de

dicha sentencia debieron practicarse ante la Autoridad administrativa:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dada en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 29 de Octubre de 1886 presentó el Ayuntamiento de Santander ante el Juzgado de primera instancia de aquella población demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, para que le reintegrara en la posesión de 19.938 metros 50 centímetros de terreno destinado á vía pública en las calles de Rodríguez y de Calderón de la Barca, que había ocupado con la estación, y caso de no poder hacer la devolución, se condenase á la dicha Compañía al pago del valor de los mencionados terrenos, previa tasación pericial:

Que admitida la demanda y emplazada la Compañía para contestarla, el Gobernador de la provincia de Santander dirigió una comunicación al Juzgado, en la que hacía presente que se habían dictado diferentes resoluciones superiores relativas al emplazamiento de la estación y á la distribución de los terrenos de la zona en que aquélla había de ser edificada: que aquel Gobierno carecía de muchas de ellas, y no podía, por tanto, formular la competencia con verdadero conocimiento de lo dispuesto sobre el particular. Extractaba, sin embargo, el Gobernador algunas de las disposiciones de que tenía noticia, y manifestaba que por Real orden de 11 de Agosto de 1864 se aprobó el emplazamiento y el proyecto de la estación definitiva, y por otras posteriores, que había citado, se había hecho alguna variación, ya en el primitivo emplazamiento del terreno que le fué señalado, ya en la distribución de las dependencias de la misma: que ignoraba si en virtud de las disposiciones que citaba, ó de otras que desconocía, la estación había sido construída dentro del terreno primitivamente concedido por el Gobierno, ó si lo había sido en otro con autorización de la Superioridad.

En esta incertidumbre, añadía el Gobernador, se había dirigido á varios Centros, á fin de que le su-

ministrasen los datos para poder proceder á lo que correspondiese; pues según lo que de los indicados datos resultara, estaría el caso comprendido en el art. 120 ó en el 121 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877; por lo cual existía una cuestión previa que ventilar, cual era la de conocer con exactitud si el terreno ocupado por la estación había sido ó no concedido por el Gobierno, de lo cual dependía que los Tribunales pudiesen ó no entender en la demanda, según el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863; y en vista de tales razonamientos rogaba al Juzgado que suspendiera el procedimiento en la demanda presutada, hasta tanto que se ventilasen los extremos indicados, si lo estimaba procedente, y en caso contrario tuviera por entablada la competencia, con arreglo al art. 54 y siguientes del citado reglamento:

Que el Juez, después de dar vista á la parte de esta comunicación y de discutir si debía ó no accederse á las pretensiones del Gobernador, decidió sustanciar el expediente como de competencia y se declaró competente por auto de 11 de Marzo del presente año, el cual fué confirmado por otro de la Audiencia de Burgos de 26 de Mayo siguiente:

Que comunicada esta resolución al Gobernador, esta Autoridad, oída la Comisión provincial y de acuerdo con lo informado, acordó insistir en lo expuesto en la comunicación anterior, y que de lo contrario tuviese ya el Juzgado por entablada la competencia, y manifestase él día en que remitiera los antecedentes á la Superioridad, de todo lo cual ha resultado el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Setiembre último, según el que, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará las razones que le asistan y el texto de la disposición en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador no ha citado en su requerimiento la disposición en que se apoya para reclamar el negocio, ni siquiera ha manifestado las razones que le asisten, ni aún ha indicado el punto concreto objeto del requerimiento, limitándose á proponer una suspensión de procedimiento, y que en caso de que no acediese á ella el Juzgado, tuviera por entablada la competencia:

2.º Que la falta de este requisito constituye vicios que impiden plantear el conflicto, porque no existe la base de la discusión que debe determinar la competencia:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 2 Enero 1888.)

SECCION SEXTA.

Durante todo el mes de Febrero próximo y en horas hábiles se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que motivadas por las causas señaladas por los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del art. 48 del reglamento general para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, hayan experimentado los vecinos y terratenientes de este distrito en su riqueza, debiendo solicitar éstas por medio de declaraciones firmadas por los interesados y acompañadas de los documentos legales que las justifiquen.

Mesones 28 de Enero de 1888.—El Alcalde, Fermín Sisamón.

Desde el día 1.º al 15 de Febrero próximo viniente, ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, mediante exhibición de títulos inscritos en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Morés 28 de Enero de 1888.—El Alcalde, Santiago Jiménez.—D. S. O., Vicente García, Secretario

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 58 del reglamento vigente de la contribución territorial, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, desde 1.º al 15 de Febrero próximo viniente, que las acreditarán en forma legal.

Villamayor 28 de Enero de 1888.—El Alcalde, Antonio Lozano.

Desde el día 1.º de Febrero próximo hasta el 20 del mismo se admitiran en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes de este distrito en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, y se harán los trasposos de fincas previa la presentación de los títulos de propiedad.

San Mateo 28 de Enero de 1888.—El Alcalde, Juan Bordonaba.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 48 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de fecha 30 de Setiembre de 1885, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Febrero próximo,

las altas y bajas que, motivadas por las causas señaladas en los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del expresado artículo, hayan experimentado los vecinos y terratenientes en su riqueza tributaria, debiendo solicitarse éstas por medio de declaraciones firmadas por los interesados y acompañadas de los documentos legales que las justifiquen.

Puendeluna 26 de Enero de 1888.—El Alcalde, José Garulo.—P. S. M., Dámaso Rubio, Secretario.

La recaudación del tercer trimestre de consumos de este distrito, correspondiente al actual año económico, así como también de igual trimestre del repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto adicional de 1886-87, se hallará abierta en el local destinado á Casa Consistorial, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, en los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Febrero.

Paracuellos de Jiloca 28 de Enero de 1888.—El Alcalde, Antonio Durán.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se han incoado autos civiles sobre adjudicación de bienes, correspondientes á la herencia de los cónyuges D. Blas Alcón y Fabregat, natural de Tronchón, y D.ª Manuela Gericó y Cimorra, natural de Castejón de Valdejasa, cuyo fallecimiento respectivo ocurrió en esta capital en 3 de Noviembre y 31 de Marzo del año último en su domicilio, que le tuvieron en la calle de Villacampa, núm. 24. Estos cónyuges otorgaron su testamento en 29 de Noviembre del año 1876, instituyéndose herederos el premoviente al sobreviviente, y después del fallecimiento de éste instituyeron en heredera de sus bienes, en sus dos terceras partes á Manuela Ferrer y Alcón, sobrina carnal del D. Blas Alcón, y de la otra tercera parte restante á los parientes más próximos de ambos testadores. En su consecuencia pues y de conformidad con lo establecido en el art. 1106 de la ley de Enjuiciamiento civil, he dispuesto llamar por medio del presente, que ha de insertarse en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Teruel y Zaragoza, á todos los que se crean con derecho á la citada tercera parte de la herencia de los expresados Alcón y Gericó, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta*, comparezcan en este Juzgado, y autos de su razón, á deducirlo en forma; advirtiéndose que ha comparecido pretendiendo el derecho á la expresada tercera parte de herencia D. Ezequiel Barón y Franco, como subrogado en los derechos de D. Joaquín Alcón Fabregat y D. Serapio Gericó Cimorra, hermanos de los testadores respectivamente.

Dado en Zaragoza á 11 de Marzo de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Ateca.

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Alemparte Ruiz, hijo de Joaquín y de María, natural de La Coruña, bautizado en la parroquia de San Nicolás, soltero, pintor, de 42 años, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Ateca á 25 de Enero de 1888.—Leodegario Unceta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido:

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de D. Rafael Melendo Gil, natural de esta ciudad y vecino que fué del pueblo de Aniñón, ocurrido en el mismo el 18 de Octubre próximo finado; y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días, en el expediente promovido en reclamación de la herencia por D.ª Felisa Melendo Gil, hermana de dicho finado.

Dado en Calatayud á 28 de Enero de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La Junta de aguas del término regante de Villamayor convoca á capitulo general extraordinario á los herederos regantes del mismo, para el domingo 5 de Febrero próximo viniente, á las dos de su tarde, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, á fin de dar cuenta de asuntos interesantes mandados por la Superioridad, y el estado de contabilidad.

Villamayor 27 de Enero de 1888.—El Presidente, Antonio Lozano. (3)

HOSPITAL PROVINCIAL

DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE ZARAGOZA.

En el sorteo que acaba de verificarse del cerdo llamado de San Antón, ha cabido la suerte al número

5.317

Zaragoza 29 de Enero de 1888.—El Administrador, Manuel Frisón.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.